

La implicación de los niños en los conflictos armados

Preocupa mucho al Comité Internacional de la Cruz Roja el creciente número de niños reclutados o que se presentan como voluntarios para participar en las hostilidades que se registran en diferentes partes del mundo. En primer lugar, porque corren los más grandes peligros y soportan, tanto física como psicológicamente, los sufrimientos más atroces y, en segundo lugar, porque es muy fácil utilizarlos para incitarlos a cometer actos cuya gravedad escapa con frecuencia a su entendimiento.

Desde la aprobación, en 1989, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño¹ y desde su ratificación casi universal se ha prestado, en el plano internacional, una constante atención a los derechos del niño en tiempo de conflicto armado. Esta problemática ha sido objeto de varios estudios en el marco tanto del Movimiento² como de las Naciones Unidas³. Muchas organizaciones no gubernamentales han examinado, asimismo, el efecto de los conflictos armados en los niños, tanto por lo que atañe a los niños soldados⁴ como por lo que se refiere a la explotación sexual.

En enero de 1997, y por tercera vez consecutiva, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas invitó al CICR a participar,

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989. En 15 de diciembre de 1997, sólo Estados Unidos y Somalia no habían ratificado la Convención.

² G. Goodwin-Gill e I. Cohn, *Enfants soldats — Le rôle des enfants dans les conflicts armés*, Éditions du Méridien, Montreal, 1995.

³ Documento ONU A/51/306: Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Informe de la experta del Secretario General, Sra Graça Machel. Tras la realización de este estudio, el señor Olara Otunnu fue nombrado representante especial del secretario general de las Naciones Unidas para los niños y los conflictos armados.

⁴ R. Brett y M. McCallin, *Children — The invisible soldiers*, Rädda Barnen (Save the Children sueco), Estocolmo, 1996, 257 pp.

como experto en materia de derecho internacional humanitario, en la reunión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya finalidad es elevar la edad mínima —actualmente de 15 años, de conformidad con el artículo 38 de la Convención— para el reclutamiento y la participación de los niños en las hostilidades. El CICR señaló en dicha reunión que apoya el hecho de elevar a 18 años esta edad mínima, de conformidad con el Plan de Acción del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en favor de los niños afectados por los conflictos armados⁵.

Dado el progreso de los trabajos relativos al proyecto de protocolo facultativo y a fin de responder, por adelantado, a las habituales preguntas de los representantes de los Estados en la reunión del Grupo de Trabajo, que tendrá lugar en febrero de 1988, el CICR ha preparado un documento en el que explica detenidamente el razonamiento jurídico en que fundamenta su posición. En efecto, por temor a que se debilite el alcance de las normas existentes, el CICR desea esclarecer una vez más algunos puntos jurídicos esenciales, para que el proyecto de protocolo esté en armonía con los principios y las normas del derecho internacional humanitario. La *Revista* publica dicho documento⁶ en este número.

En cuanto al alcance del proyecto de Protocolo, se puede resumir la posición del CICR en cuatro puntos esenciales:

- a) El protocolo facultativo deberá ser aplicable en todas las situaciones de conflicto armado;
- b) todas las partes en un conflicto deberán acatar sus disposiciones;
- c) deberán quedar prohibidas todas las formas de reclutamiento de niños de menos de 18 años;
- d) deberán quedar prohibidos todos los tipos de participación de los niños en las hostilidades.

Paralelamente a esta toma de posición, el CICR pone de relieve un aspecto especialmente preocupante de los conflictos armados actuales, es

⁵ Resolución IIC de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, 1995), *Revista Internacional de la Cruz Roja*, nº 817, enero-febrero de 1996, p. 66; resolución 5 del Consejo de Delegados (Ginebra, 1995), *ibid.*, p. 159; resolución 8.1 del Consejo de Delegados (Sevilla, 1997), más adelante, p. 161.

⁶ Véase, asimismo, Documento ONU E/CN.4/98/WG.13/2, o el sitio internet del CICR (<http://www.cicr.org>), en el punto «les enfants et la guerre».

decir, la participación en ellos de niños de menos de 15 años. El CICR desea recordar que ésta es una violación flagrante de las normas internacionales existentes, tanto de las contenidas en los instrumentos de derecho internacional humanitario como de las estipuladas en la Convención sobre los Derechos del Niño. Para que se castiguen dichos actos con toda la severidad que merecen, el CICR propone que, en la lista de crímenes de guerra que figura en el estatuto del futuro tribunal penal internacional, se incluyan el reclutamiento en las fuerzas armadas y la participación en las hostilidades de los niños de menos de 15 años.

No obstante, conviene recordar que la aprobación de nuevas normas jurídicas nunca es, en sí, una respuesta a un problema de aplicación de las normas vigentes. Por ello, el CICR apoya totalmente la toma de medidas prácticas, tanto preventivas como curativas, para resolver la cuestión de los niños soldados.

**Stéphane Jeannot
Joël Mermet**

Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, por lo que atañe a la participación de niños en los conflictos armados

Argumentación del Comité Internacional de la Cruz Roja

Ginebra, 27 de octubre de 1997

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante, CICR) apoya plenamente la aprobación de un protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. La finalidad de ese protocolo facultativo es prohibir el reclutamiento de menores de dieciocho años en las fuerzas armadas y los grupos armados, así como su participación en las hostilidades.

2. Como los años anteriores, el CICR participó activamente, el mes de enero de 1997, en el tercer período de sesiones del grupo de trabajo

Stéphane Jeannot y Joël Mermet son colaboradores de la Dirección de Derecho Internacional y Doctrina del CICR.